

## **Comité Asesor sobre Observancia**

**Decimotercera sesión**  
**Ginebra, 3 a 5 de septiembre de 2018**

### **ENFOQUES PARA HACER FRENTE A LAS INFRACCIONES DE PI EN INTERNET**

*Contribuciones preparadas por Israel, el Reino Unido y la Unión Europea*

1. En la duodécima sesión del ACE, celebrada del 4 al 6 de septiembre de 2017, el Comité acordó examinar, en su decimotercera sesión, entre otras cuestiones, el “intercambio de información sobre experiencias nacionales en relación con acuerdos institucionales relativos a políticas y regímenes de observancia de la PI, en particular los mecanismos para resolver controversias de PI de forma equilibrada, holística y eficaz”. En ese marco, el presente documento expone las contribuciones de dos Estados miembros (Israel y el Reino Unido) y un miembro no estatal (la Unión Europea) sobre las distintas medidas legislativas y de política que han adoptado para hacer frente a las infracciones de PI en Internet.

2. Las tres contribuciones muestran distintos enfoques para hacer frente a las infracciones de PI en Internet. En la contribución de Israel se examinan una serie de medidas legislativas destinadas a disminuir las infracciones del derecho de autor en el entorno en línea e introducidas en un proyecto de ley para modificar la ley de derecho de autor del país. Estas son, entre otras, la ampliación del alcance de la responsabilidad secundaria por infracciones, disposiciones para la petición y concesión de órdenes de bloqueo de sitios web y procedimientos para la divulgación de la identidad de usuarios de Internet que hayan cometido infracciones, así como la ampliación de la responsabilidad penal. La contribución de la Unión Europea se centra en iniciativas de autorregulación dirigidas a las infracciones en Internet, especialmente a través de acuerdos voluntarios entre los titulares de derechos y los distintos tipos de intermediarios. En la contribución del Reino Unido se presentan más ejemplos de cooperación entre los ámbitos público y privado en la lucha contra las infracciones en Internet. En dicha contribución se examina el papel de la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido a la hora de promocionar un código de prácticas entre los motores de búsqueda en línea y las industrias creativas para evitar que los resultados de la búsqueda dirijan a los consumidores hacia sitios web infractores. Además, en la contribución se analiza una asociación entre la Oficina de Delitos contra la Propiedad Intelectual de la Policía Municipal de Londres, el sector de la publicidad y las industrias creativas, que tiene por objeto prevenir y desmantelar los sitios web que infringen los derechos de autor.

3. Las tres contribuciones son un buen ejemplo de la variedad de herramientas a disposición de los encargados de la formulación y el cumplimiento de la ley y los titulares de derechos para hacer frente a las infracciones de PI en Internet: desde la aplicación de cambios reglamentarios hasta la adopción de instrumentos jurídicos no vinculantes, como acuerdos voluntarios y códigos de prácticas. Estos dos últimos, en particular, sirven para resaltar no solo el valor de una alianza eficaz entre el sector público y privado, sino además el importante papel que las autoridades estatales pueden desempeñar para reunir a actores de distintos sectores de la industria y facilitar su cooperación.

4. Las contribuciones se presentan en el siguiente orden:

Medidas propuestas para la observancia de los derechos de autor en Internet en Israel .....	3
Experiencias del Reino Unido respecto del trabajo a nivel de intermediarios para luchar contra la infracción de los derechos de propiedad intelectual .....	9
Intensificación de los esfuerzos emprendidos por el sector para reducir las infracciones de la propiedad intelectual – Información actualizada de la Comisión Europea.....	14

[Siguen las contribuciones]

## MEDIDAS PROPUESTAS PARA LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET EN ISRAEL

*Contribución preparada por la Sra. Ayelet Feldman y el Sr. Howard Poliner, asesores jurídicos de la División de Derecho de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Justicia, Jerusalén, Israel\**

### RESUMEN

En 2017 se envió al Parlamento israelí un proyecto de ley para introducir una enmienda a la Ley de Derecho de Autor,<sup>1</sup> que actualmente es objeto de deliberación en las audiencias públicas celebradas ante el Comité Económico. El proyecto de ley tiene la finalidad de crear medios jurídicos eficaces para la observancia del derecho de autor en el entorno de Internet y, al mismo tiempo, facilitar el acceso público en línea a la información y la cultura; preservar el derecho de privacidad; y proveer plataformas para el ejercicio de la libertad de expresión y la realización de actividades comerciales legítimas. Estas medidas son, entre otras, la ampliación del alcance de la responsabilidad secundaria por infracciones, el bloqueo de sitios web cuando las circunstancias así lo exijan, las órdenes judiciales de divulgación de la identidad de los infractores en línea y la ampliación de la responsabilidad penal.

### I. ANTECEDENTES

1. El establecimiento de un derecho de exclusividad amparado por el derecho de autor solo cobra sentido si también existen medios eficaces para hacerlo valer. El ámbito de la comunicación en línea ofrece enormes oportunidades de acceder a la información y la cultura, intercambiar ideas y crear plataformas que promueven la libertad de expresión y el comercio. No obstante, la revolución digital también ha suscitado el surgimiento de nuevas formas de piratería de las obras protegidas por derechos de autor que, si no se controlan, pueden limitar el goce por los autores del fruto de su labor y privarlos de la remuneración por su trabajo. En última instancia, podrían desincentivar la creación de nuevas obras culturales y la diseminación de información.

2. Las oportunidades y retos que plantea Internet son bien conocidos. Las legislaturas y los tribunales de países de todo el mundo se esfuerzan continuamente por crear regímenes normativos que además de facilitar el acceso a la información y la cultura, también ofrezcan a los titulares de los derechos medios jurídicos para la observancia eficaz de sus derechos de propiedad intelectual (derechos de P.I.) en el entorno de Internet.

3. Israel tiene una población total de menos de nueve millones de habitantes. El mercado de obras protegidas por derecho de autor en cualquier idioma es relativamente pequeño, pero en lo que respecta a las obras en hebreo, los residentes israelíes son, efectivamente, el único mercado. Los mercados pequeños son especialmente vulnerables a los efectos negativos de la piratería de obras protegidas por el derecho de autor. Es decir, cuando el éxito económico de los autores de obras protegidas depende de mercados pequeños con idiomas singulares, para que estos autores sigan creando nuevas obras deben existir mecanismos de observancia a un

---

\* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden a los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

<sup>1</sup> Ley de Derecho de Autor N° 5778-2017 (Enmienda N° 5). La información sobre los avances del proyecto de ley en hebreo puede consultarse en:

<http://main.knesset.gov.il/Activity/Legislation/Laws/Pages/LawBill.aspx?t=lawsuggestionssearch&lawitemid=2022457://main.knesset.gov.il/Activity/Legislation/Laws/Pages/LawBill.aspx?t=lawsuggestionssearch&lawitemid=2022457>.

costo razonable que minimicen el riesgo de copias ilícitas. En Israel, el Gobierno ha reconocido que la inversión continua en contenidos en idioma nacional está amenazada por la piratería de derechos de autor a través de Internet.

4. Una de las formas típicas que adopta la piratería en línea consiste en usuarios de Internet que emplean plataformas legítimas para buscar contenidos pirateados. Estos modelos empresariales pueden usar herramientas que unen fragmentos de contenidos que forman una obra accesible, en la cual cada uno de los fragmentos ni siquiera constituye una infracción. De la misma forma, la piratería de derechos de autor puede facilitarse a través de sitios web que, en sí, no alojan contenidos en infracción, pero que contienen enlaces, incorporados o no, a otros sitios que alojan contenidos protegidos, publicados sin autorización del titular. En estos casos, suele ser difícil determinar la identidad del infractor que carga el contenido o del propietario de un sitio web que, deliberada o inadvertidamente, provee enlaces a sitios con contenidos en infracción. La piratería también se lleva a cabo a través de programas informáticos que buscan contenidos en infracción y permiten que los usuarios los vean directamente en sus dispositivos. También existen otras variaciones del modelo empresarial de piratería de derechos de autor, y pronto se inventarán más.

5. Teniendo presente esta realidad, la División de Derecho de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Justicia celebró numerosas consultas con titulares de derechos, académicos, profesionales y el público en general, en un esfuerzo por elaborar un proyecto de ley que cree medios jurídicos eficaces y proporcionadas para la observancia de los derechos de autor en Internet, sin perjudicar involuntariamente el derecho a la privacidad, el acceso a la cultura o el ejercicio de la libertad de expresión y las actividades comerciales legítimas. El resultado de esta labor es la Enmienda N° 5 (Ley de Derecho de Autor) presentada al Parlamento israelí en 2017 y cuyo examen está pendiente.

6. El Ministerio de Justicia no alberga ilusiones de que esta propuesta ponga fin a la piratería en Internet. En realidad, no conocemos ninguna legislación de ningún país que ofrezca una fórmula mágica para poner fin a la piratería. La enmienda propuesta, en particular en lo relativo a las órdenes de bloqueo, pretende sacar partido de la tendencia humana de buscar la opción más fácil para acceder a los contenidos en Internet. Lo que hace que una opción sea la más fácil suele depender de una combinación de factores, como el precio, la calidad, la facilidad técnica del acceso y la firmeza de los resultados. Las órdenes de bloqueo deberían perturbar la facilidad de acceso a los contenidos lo suficientemente como para que muchos usuarios opten por proveedores legítimos que no les causen contratiempos, aunque el acceso tenga un costo.

7. El proyecto de enmienda consta de los siguientes elementos principales, que se analizarán más detenidamente:

- creación de definiciones legales relativas a la observancia de derechos de autor en Internet;
- ampliación del alcance de la responsabilidad secundaria por infracciones;
- bloqueo de sitios web;
- descubrimiento de la identidad de quienes cargan y transmiten<sup>2</sup> contenidos en infracción; y

---

<sup>2</sup> Aquella persona que transmite directamente contenidos al público, sin necesidad de descargarlos.

- ampliación de la responsabilidad penal.

## **II. DEFINICIONES LEGALES DESTINADAS A MEJORAR LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET**

8. Las disposiciones del proyecto de enmienda en materia de observancia se refieren a algunos elementos no definidos en la Ley de Derecho de Autor vigente. Por ende, para asegurar la aplicación práctica y la previsibilidad de las nuevas disposiciones, se decidió incluir definiciones de algunos términos, en particular las de “sitio web de Internet” y “proveedor de acceso”.

9. “Sitio web de Internet” se define como una ubicación de Internet a la que el público puede acceder, ya sea mediante registro previo o sin ninguna restricción de acceso, en forma gratuita o mediante pago. La definición de “sitio web de Internet” incluye asimismo ubicaciones a las que se pueda acceder mediante un programa informático, como por ejemplo, una aplicación instalada en el dispositivo del consumidor que localiza el contenido ilícito y lo muestra directamente en el dispositivo. Por último, dada la naturaleza global de Internet, se propone incluir en esta definición los sitios alojados en servidores fuera de Israel.

10. La propuesta relativa a las órdenes de bloqueo no está dirigida a los proveedores de servicios de Internet en general sino más específicamente a los “proveedores de acceso a Internet”, definidos en forma amplia como las entidades que, entre otros servicios básicos, facilitan el acceso a Internet. Esta categoría comprende las entidades autorizadas a prestar servicios de telecomunicación en el marco de la Ley de Comunicaciones y las autorizadas a prestar servicios de radiotelefonía móvil.

## **III. AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD SECUNDARIA POR INFRACCIONES**

11. Este elemento quizás sea el aspecto más singular del proyecto de ley y, si prospera, puede servir como modelo a emular y mejorar. El concepto de infracción secundaria o indirecta existe hace tiempo en el derecho de autor israelí y el de muchos países, pero principalmente en relación con las copias físicas no autorizadas de las obras. En la esfera de las copias físicas, la responsabilidad secundaria por infracción se aplica a aquellas entidades que de forma intencional, o por negligencia, comercian copias en infracción, normalmente en un contexto comercial, aunque no hayan realizado ellas mismas las copias ni autorizado su realización. El proyecto de ley propone ampliar el concepto vigente de responsabilidad secundaria a determinados casos específicos y limitados en que “las obras se ponen a disposición del público”. El texto propuesto establece lo siguiente:

“a) Cuando una obra protegida por derecho de autor se ponga a disposición del público ... sin permiso del titular del derecho de autor, aunque se haya puesto a disposición por primera vez como se indica anteriormente, de tal modo que constituya una infracción del derecho de autor de poner a disposición del público ... y una persona, en el curso de su actividad comercial, realice un acto que facilite el acceso del público a una obra puesta a disposición ilícitamente, o que amplíe el acceso del público a la misma, con el fin de obtener un lucro de dicho acto y de la existencia de dicho acceso, se infringirá el derecho de autor, si al momento de cometer dicho acto se tenía conocimiento, o debería haberse tenido, de que se trataba de una obra puesta a disposición ilícitamente.

b) Una obra que se haya puesto a disposición del público, fuera de Israel, con el permiso del titular del derecho de autor en el país donde se puso a disposición, no se considerará una obra puesta a disposición ilícitamente a los efectos del inciso a)".

12. En consecuencia, la ampliación del concepto de responsabilidad secundaria por infracciones permitirá adoptar medidas dirigidas a sitios web que contengan herramientas de redirección o enlace a sitios donde el contenido se haya puesto a disposición del público sin autorización del titular de derechos, siempre que el propietario u operador del sitio lleve a cabo sus actividades de conexión en el curso de su actividad comercial, con fines de lucro y en conocimiento, real o presunto, de que el contenido se incorporó al sitio sin autorización del titular de derechos.

#### **IV. BLOQUEO DE SITIOS WEB**

13. Es muy probable que el bloqueo de sitios web se convierta en un instrumento de observancia ampliamente utilizado e incluso en el medio jurídico más eficaz para desarticular los modelos empresariales de piratería a través de Internet. Las órdenes de bloqueo no pondrán fin a la piratería, pero al perturbar la facilidad de acceso a los contenidos ilícitos, muchos consumidores seguramente opten por proveedores de contenidos legítimos, que puedan garantizar un acceso constante y sin interrupciones a cambio de un pago.

14. Los tribunales israelíes han concedido órdenes de bloqueo sobre la base de sus facultades inherentes o con el consentimiento de la parte demandada. No obstante, estas órdenes no se dictan de forma sistemática o concordante, y algunos tribunales han resuelto que no están facultados a dictar una orden de bloqueo dirigida a un proveedor de acceso a Internet sin una legislación específica que lo habilite. Dada la reconocida utilidad de las órdenes de bloqueo, unida al pedido del poder judicial de contar con una legislación específica e integral en la materia, la División de Derecho de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Justicia de Israel ha elaborado la propuesta recogida en el proyecto de ley.

15. La legislación propuesta prescribe procedimientos específicos mediante los cuales el titular del derecho puede entablar un juicio contra un proveedor de acceso a Internet para obtener órdenes de bloqueo en los casos procedentes y cuando se cumplan ciertas condiciones específicas. El costo de ejecución de la orden de bloqueo recaerá en el solicitante, y no en el proveedor de acceso, salvo que el tribunal disponga lo contrario.

16. En virtud de la propuesta, el titular de derechos que pretenda obtener una orden de bloqueo deberá presentar al tribunal pruebas que acrediten la existencia de ciertos requisitos previos, por ejemplo: 1) que el solicitante sea el titular del derecho de autor o el licenciario exclusivo de la obra protegida en cuestión; 2) que su obra sea objeto de infracción en el sitio web en cuestión, ya sea de una infracción directa, secundaria o indirecta; y, 3) que el sitio web que se pretenda bloquear contenga principalmente contenido en infracción. Al determinar la cuestión de la infracción, se tendrá en cuenta asimismo el uso permitido.

17. Aunque estos requisitos mínimos se cumplan, la orden de bloqueo no se otorga automáticamente. Dada la rigurosidad de este recurso y la posibilidad de abuso o de que tenga un efecto negativo involuntario en el acceso a la información y la libre expresión, al decidir si dicta la orden, el tribunal debe tener en cuenta varios factores, por ejemplo: 1) la gravedad de la supuesta infracción; 2) la necesidad de que la orden impida que las infracciones continúen o se reiteren; 3) la eficacia de otras medidas menos drásticas; 4) el posible efecto imprevisto en los contenidos legítimos en Internet; y 5) consideraciones relativas a la privacidad y el interés público.

18. Si el tribunal decide conceder la orden de bloqueo, debe redactarla de forma proporcionada al logro de los objetivos que plantea la situación en cuestión, sin ir más allá. El tribunal también debe determinar la duración de la orden y el posible régimen de renovación, así como evaluar el costo de ejecución que tiene para el proveedor de acceso a Internet.

19. Todas las órdenes estarán sujetas a una revisión judicial que pueda culminar en su anulación. Esta revisión podría ser solicitada por cualquiera, como por ejemplo, una organización no gubernamental.

## **V. ÓRDENES JUDICIALES PARA LA DIVULGACIÓN DE LA IDENTIDAD DE UN USUARIO DE INTERNET**

20. La identidad de quienes cargan o transmiten contenidos en infracción suele estar oculta o no ser fácil de determinar. En algunos casos, los datos que llevan a identificar a un infractor están en poder de los proveedores de acceso a Internet, los proveedores de servicios de Internet u otros intermediarios, o pueden ser confirmados por ellos. Obtener la identidad del infractor es esencial para que el titular de derechos pueda iniciar reclamaciones de daños y solicitar medidas cautelares. Los tribunales israelíes han enfrentado dificultades al tramitar solicitudes de titulares de derechos de que se dicten órdenes que obliguen a los intermediarios a brindarles información sobre la identidad de quienes cargan o transmiten contenidos en infracción. Los intermediarios no están dispuestos a proporcionar datos de identificación voluntariamente por el temor de que esto los exponga a reclamaciones por infracción de la privacidad, o de que se interprete como una forma de coartar la libertad de expresión. En consecuencia, a falta de una orden judicial, los intermediarios israelíes no aportan datos sobre la identidad de quienes cargan los contenidos. Del mismo modo, los tribunales israelíes han enfrentado la cuestión de si tienen facultades para dictar estas órdenes de divulgación sin una legislación específica que los habilite a hacerlo. Por ende, el proyecto propone una legislación específica que faculta a los tribunales a dictar órdenes exigiendo a los intermediarios que divulguen información pertinente para identificar a quienes cargan contenidos supuestamente en infracción.

21. El procedimiento propuesto tiene por objeto permitir la divulgación de la identidad de los infractores y, al mismo tiempo, atender a las inquietudes relativas a la privacidad e impedir las reclamaciones temerarias o maliciosas. Se propone que la parte que solicita una orden de divulgación primero deba convencer al tribunal de que, *prima facie*, se está cometiendo, o se ha cometido, una infracción, que el solicitante tiene fundamentos para entablar la acción y que su reclamación de fondo tiene buenas perspectivas de prosperar. Si el tribunal se aviene a dictar la orden, el tribunal mismo, o un perito que lo represente, realizará indagaciones con el intermediario para averiguar la identidad de quien cargó el contenido. En primera instancia, los datos de identificación solo se divulgarían al tribunal, quien después puede, a su arbitrio, transmitirlos al solicitante, o permitir que el supuesto infractor responda a la demanda de forma anónima.

22. Si el intermediario cuenta con cierta información pertinente pero no suficiente para identificar satisfactoriamente al cargador, el tribunal tiene la facultad discrecional de decidir entre dos opciones. En primer lugar, el tribunal puede ordenar que la información no concluyente se envíe tal cual está al solicitante. La otra posibilidad es designar de oficio un perito que investigue los hechos. Al evaluar si la información no concluyente ha de enviarse al solicitante, el tribunal debe aplicar ciertas salvaguardias, como examinar la proporcionalidad entre el posible perjuicio a la privacidad de una persona frente a la gravedad de la supuesta infracción y el posible perjuicio para el titular de derechos.

## **VI. AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

23. En el marco de la legislación vigente, la responsabilidad penal relativa al derecho de autor se aplica únicamente a infracciones del derecho de reproducción. En el proyecto de ley, se prevé que también abarque a cualquiera que, con fines de lucro y en el curso de sus actividades, infrinja intencionalmente el derecho exclusivo de transmisión o el derecho exclusivo de poner a disposición. La nueva ley prescribiría penas de hasta tres años de prisión y/o multas de hasta ILS1.582.000 (aproximadamente USD434.740) a quien cometa actos de esta naturaleza.

## EXPERIENCIAS DEL REINO UNIDO RESPECTO DEL TRABAJO A NIVEL DE INTERMEDIARIOS PARA LUCHAR CONTRA LA INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

*Contribución preparada por la Sra. Elizabeth Jones, Asesora de políticas de observancia de los derechos de propiedad intelectual, Oficina de propiedad intelectual, Newport (Reino Unido)\**

### RESUMEN

En consonancia con lo establecido en su estrategia para la observancia de la propiedad intelectual (PI) para el período 2016-2020 [Intellectual Property Enforcement Strategy (2016-2020)], el Reino Unido se ha fijado el objetivo de velar por que todas las partes comprendan la responsabilidad que les incumbe de ayudar a la erradicación de las infracciones por Internet. Para alcanzar ese objetivo, la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (IPO) colabora con diversos intermediarios. En el marco de esta colaboración cabe mencionar la promoción de un código de prácticas entre los motores de búsqueda y las industrias creativas para evitar que los resultados de la búsqueda dirijan a los consumidores a los sitios web infractores; la cooperación con el sector de la publicidad para, a través de la *Operation Creative* de la Oficina de Delitos contra la PI de la Policía y la lista de sitios web infractores (*Infringing Website List*), impedir la publicación de anuncios (y los ingresos económicos correspondientes) en los sitios web que infringen los derechos de autor; y la colaboración con plataformas de ventas por Internet.

### I. INTRODUCCIÓN

1. En mayo de 2016, el Gobierno del Reino Unido publicó el documento *Protecting Creativity, Supporting Innovation: IP Enforcement 2020*<sup>1</sup> (Protección de la creatividad, apoyo a la innovación: observancia de PI, 2020). En este documento se establecen los métodos que el Gobierno empleará hasta 2020, al objeto de que la aplicación efectiva, proporcionada y accesible de los derechos de PI sea una prioridad. Una premisa esencial consiste en asegurarse de que todas las partes comprenden su responsabilidad de ayudar a erradicar las infracciones en Internet. Se pretende poner en marcha una batería de intervenciones y sanciones en Internet, claras y basadas en pruebas fehacientes, que guíen a los consumidores hacia los contenidos legales y disuadan a los delincuentes. Esto exige la colaboración con un amplio conjunto de intermediarios. A continuación, se describen algunos ejemplos de acciones emprendidas por el Reino Unido en ese sentido.

---

\* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

<sup>1</sup> <https://www.gov.uk/government/publications/protecting-creativity-supporting-innovation-ip-enforcement-2020>.

## II. LOS MOTORES DE BÚSQUEDA

2. Habida cuenta de la creciente expansión del consumo digital de música, obras audiovisuales, libros electrónicos y contenidos de otras índoles, existe la necesidad de garantizar que los consumidores tengan fácil acceso a los contenidos legales y que no se les dirija, sin que se den cuenta, a sitios web infractores. En 2015, el primer ministro encargó al ministro de Propiedad Intelectual que promoviera el diálogo entre los motores de búsqueda y las industrias creativas, con miras a examinar soluciones voluntarias susceptibles de responder al problema planteado por los sitios web que infringen los derechos de autor y aparecen en los resultados de búsqueda.

3. En febrero de 2017, el Gobierno del Reino Unido apoyó negociaciones que dimanaron en un acuerdo paradigmático entre los motores de búsqueda y las industrias creativas. Este *Search and Copyright Code of Practice*<sup>2</sup> (código de prácticas en materia de búsqueda y derechos de autor) tiene como objetivo evitar que los resultados de su búsqueda dirijan a los consumidores hacia sitios web que infringen los derechos de autor, y establece objetivos para alentar la eliminación de esos sitios web de la página de inicio de los resultados de la búsqueda. Reconoce que tanto los titulares de derechos como los motores de búsqueda pueden desempeñar un valioso papel en ayudar a los consumidores a encontrar contenido legítimo en Internet. Con arreglo a este código:

- *Los titulares de derechos* acuerdan influir en las listas de búsqueda a través de diversos cauces, que incluyen informar sobre direcciones URL o contenidos infractores, mediante notificaciones de infracción de derechos de autor, y utilizar la optimización del motor de búsqueda para actuar sobre las clasificaciones de búsqueda de los dominios legítimos bajo su control.
- *Los motores de búsqueda* acuerdan asegurarse de que las notificaciones de infracción de derechos de autor aparezcan de inmediato; redoblar esfuerzos para eliminar con mayor efectividad los nombres de dominio infractores; y trabajar en colaboración con los titulares de los derechos en la exploración de otros medios que permitan reducir la aparición de sitios infractores en los principales puestos de la lista de resultados de las búsquedas.

4. El objetivo consiste en evitar que el consumidor que realiza una búsqueda se vea dirigido a sitios web que infringen el derecho de autor.

5. Como referencia de base para la medición de los sitios infractores, el Código utiliza el régimen de notificaciones de infracción de derechos de autor previsto en la Ley de derecho de autor para el milenio digital (Digital Millennium Copyright Act - DMCA) de los Estados Unidos de América. Se decidió recurrir a este sistema pues ya existe y tanto las industrias creativas como los motores de búsqueda están familiarizados con el mismo. Si bien entran en juego otros factores, cuando se envían a los motores de búsqueda un número de notificaciones conforme al sistema de la DMCA que alcanza cierto límite para un sitio determinado, el sitio retrocede en la clasificación de los resultados de la búsqueda. Con miras a excluir de estas medidas los sitios legítimos susceptibles de ser capturados en los resultados del sistema de notificación, se acordó un procedimiento de lista de casos particulares conformes con la ley (*whitelist* o lista blanca).

---

<sup>2</sup> [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/609478/code-of-practice-on-search-and-copyright.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/609478/code-of-practice-on-search-and-copyright.pdf) .

6. Se evalúan los avances hacia el logro de los objetivos establecidos en el Código antes de las reuniones trimestrales de todas las partes, en las que se presentan los resultados. En 2018, se publicará un informe final sobre la efectividad del Código.

7. Aunque el Código no sea jurídicamente vinculante, y su incumplimiento no conlleve sanciones, todas las partes han participado con dinamismo en su elaboración y trabajado en la revisión de la metodología utilizada para comprender el modo en que los consumidores buscan el contenido, con el fin de mejorar la eficacia del instrumento. Todos los participantes consideran que este ha dado lugar a óptimos resultados. En virtud de un pacto concertado con las industrias del sector creativo (el *Industrial Strategy Creative Industries Sector Deal*)<sup>3</sup>, el Gobierno se comprometió a considerar la necesidad de disponer de nuevos códigos de prácticas para las redes sociales, las plataformas alimentadas por usuarios, la publicidad digital y los mercados en Internet.

### III. LOS REGISTRADORES DE NOMBRES DE DOMINIO Y LA INDUSTRIA PUBLICITARIA

8. *Operation Creative* es una asociación entre la Oficina de Delitos contra la Propiedad Intelectual (PIPCU)<sup>4</sup> de la Policía Municipal de Londres, el sector de la publicidad y las industrias creativas, que tiene por objeto prevenir y dismantelar los sitios web que infringen los derechos de autor. Los titulares de derechos de autor de las industrias creativas británicas identifican y denuncian ante la PIPCU, con el respaldo de un exhaustivo conjunto de pruebas, a los sitios web que infringen derechos de autor, indicando cómo lo hacen. La PIPCU evalúa la situación y comprueba la denuncia. En caso de confirmarse que existe infracción, la PIPCU se pone en contacto con el propietario del sitio y le ofrece la oportunidad a colaborar para subsanar sus actos y empezar a obrar de forma legal. En caso de que el sitio web persista en su comportamiento ilícito, existen varias otras opciones tácticas. La PIPCU puede, por ejemplo, contactar con los registradores de nombres de dominios para informarles del delito y tratar que se suspendan las actividades del sitio, y además interrumpir los ingresos publicitarios mediante el uso de una lista de sitios web infractores (IWL, por sus siglas en inglés) a la que tienen acceso quienes se dedican a la venta y comercialización de publicidad digital.

9. La IWL es un portal en Internet que facilita al sector de la publicidad digital una lista actualizada de los sitios que infringen los derechos de autor, cuyo comportamiento ilícito ha sido detectado y demostrado por las industrias creativas, y luego comprobado y confirmado por la PIPCU. Con la IWL se pretende poner a disposición de los anunciantes, las agencias y otros intermediarios un instrumento garante de la seguridad de las marcas, para que dejen de colocar publicidad en los sitios web ilegales. Entre enero de 2016 y enero de 2017, la publicidad de las principales empresas del Reino Unido en cuanto a gasto publicitario descendió un 64% en los sitios web infractores<sup>5</sup>.

10. Otra iniciativa de la PIPCU es la operación Ashiko, una asociación con Nominet, el registro de nombres de dominio punto uk. Esta operación tiene en su punto de mira la venta de productos falsificados por Internet y su objetivo consiste en incautar los nombres de dominio de los infractores. La PIPCU notifica a Nominet que un dominio está realizando actividades delictivas, y después de realizar las verificaciones administrativas pertinentes, Nominet trabaja con el registrador para suspender el registro del nombre de dominio. Los sitios intervenidos por la PIPCU suelen vender productos pretendidamente de marcas conocidas e incluyen artículos

<sup>3</sup> <https://www.gov.uk/government/publications/creative-industries-sector-deal>.

<sup>4</sup> <https://www.cityoflondon.police.uk/advice-and-support/fraud-and-economic-crime/pipcu/Pages/default.aspx>.

<sup>5</sup> <https://www.cityoflondon.police.uk/advice-and-support/fraud-and-economic-crime/pipcu/pipcu-news/Pages/Operation-Creative-sees-64-per-cent-drop-in-UK-advertising-.aspx>.

como ropa, bolsos, zapatos y dispositivos eléctricos. Con frecuencia, los productos vendidos son muy diferentes de los artículos anunciados, y deseados, pues se trata de hecho de falsificaciones baratas y de calidad inferior. Entre noviembre de 2016 y octubre de 2017, se finalizó con las actividades de más de 13.000 sitios web.

#### **IV. LAS PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO**

11. La multiplicación de plataformas y mercados de comercio electrónico brinda a los delincuentes las mismas oportunidades que a los comerciantes legítimos. La IPO, a través de su centro de Inteligencia, trabaja, cuando procede, con las plataformas de comercio electrónico en diversas operaciones de lucha contra la venta de productos falsificados o ilícitos. En el período previo a la final del Campeonato de Europa de la UEFA 2016, que se celebró en Francia, la IPO, a solicitud de las autoridades aduaneras francesas, colaboró con eBay y con marcas deportivas en la identificación de fabricantes y comerciantes que vendían por Internet productos falsificados en el Reino Unido. Esa colaboración llevó a la eliminación de más de 40 cuentas de eBay y la incautación de casi 1.000 camisetas de fútbol falsificadas.

12. A raíz de ello, se establecieron procedimientos más formales con objeto de conseguir la participación de plataformas de comercio electrónico en futuros proyectos. Sus primeras experiencias demostraron a la IPO que es esencial acordar determinadas cuestiones en la fase inicial de la colaboración con la plataforma. Ello contribuye a gestionar las expectativas de cada asociado y a asegurar una gestión eficaz de la relación. Entre estas cuestiones cabe mencionar:

- el tipo de compromiso con la plataforma y las personas de contacto;
- el deseo de la plataforma en cuanto al grado de anonimato que pretende mantener si sirve de fuente para cualquier información subsiguiente;
- la frecuencia y el formato de la recopilación de datos (incluida la seguridad de los datos);
- los mecanismos para la recopilación de información sobre los resultados, el acceso a los asuntos tratados y la resolución de reclamaciones; y
- el desarrollo de cualquier estrategia relativa a los medios de comunicación.

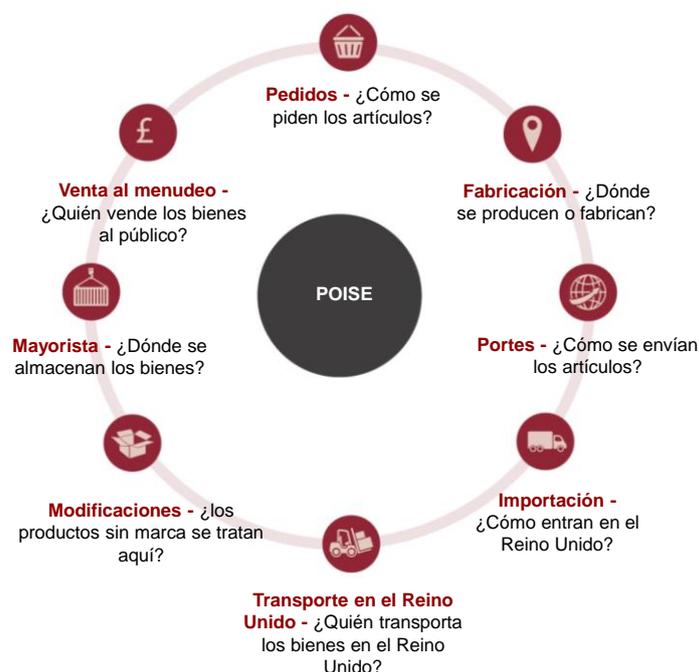
13. Además del contacto directo con las plataformas de comercio electrónico que operan en el Reino Unido, el Gobierno también respalda acuerdos entre diversos sectores de la industria.

14. En 2017, el grupo Alibaba y el China-Britain Business Council (CBBC) firmaron un acuerdo de cooperación estratégica, con vistas a fortalecer la protección de la PI en las plataformas de comercio electrónico en China. Este acuerdo, que renueva y usa de base un acuerdo previo firmado en 2014 que dio lugar a tres años de cooperación fructífera entre los equipos de PI de ambas entidades, ofrece a las marcas apoyo para cuestiones como los mecanismos de notificación y retirada, las medidas preventivas para suspender el contenido infractor y la cooperación policial fuera de línea.

15. Entre los éxitos obtenidos gracias a esta colaboración, uno particularmente notable fue el desmantelamiento de una red criminal que producía lubricantes falsificados para motores en Malasia y luego los importaba a China donde se vendían por Internet. La cooperación en el marco del acuerdo de 2014 condujo a la confiscación y destrucción de 50.000 barriles de lubricante falsificado (con un valor en la calle de 100 millones de RMB), numerosas detenciones y varios procesamientos penales.

## V. ENTENDER LAS OPORTUNIDADES APAREJADAS A LAS INTERVENCIONES A NIVEL DE INTERMEDIARIOS

16. La piratería y la falsificación conllevan la implicación de numerosos intermediarios. La IPO ha creado un marco de trabajo de nombre *Poise* que representa las etapas del ciclo de vida de los productos falsificados y pirateados e identifica las oportunidades de intervención a nivel de intermediarios en los puntos críticos de ese ciclo. Este marco sustenta todas las operaciones en las que participa la IPO, pues proporciona un método eficaz que permite combatir a más amplia escala los delitos contra la PI. Asimismo, proporciona una base útil para determinar la participación de facilitadores y promotores de la falsificación y la piratería, y las oportunidades de intervención. Estos facilitadores y promotores son quienes proporcionan los servicios o las infraestructura legítimos o ilegales que necesitan los infractores para lograr sus objetivos. Si bien su lista es infinita, se podrían incluir a abogados, propietarios de bienes inmuebles y servicios públicos, por ejemplo.



## VI. CONCLUSIÓN

17. La experiencia inicial de la IPO ha demostrado que, si bien no existe un modelo único y perfecto para trabajar a nivel de intermediarios con el fin de combatir la infracción de los derechos de PI, la colaboración es un requisito indispensable para sacar adelante las iniciativas. Es imprescindible adaptar de modo específico el enfoque a cada circunstancia concreta. Otra enseñanza extraída es que a veces los progresos pueden hacerse esperar, por lo que es necesaria la perseverancia. Las actividades descritas en el presente documento integran un marco más amplio de medidas (que también incluyen la recopilación de pruebas y el fomento de la sensibilización) destinadas a combatir la infracción de los derechos de PI en asociación con las partes interesadas.

## INTENSIFICACIÓN DE LOS ESFUERZOS EMPRENDIDOS POR EL SECTOR PARA REDUCIR LAS INFRACCIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA COMISIÓN EUROPEA

*Contribución preparada por el Sr. Harrie Temmink, jefe adjunto, y la Sra. Natalia Zebrowska, oficial de políticas de la unidad de propiedad intelectual y lucha contra la falsificación, Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Comisión Europea, Bruselas (Bélgica)\*.*

### RESUMEN

En noviembre de 2017, la Comisión Europea presentó un paquete completo de medidas encaminadas a reducir los actos de falsificación y la piratería. En ese contexto, la Comisión confirmó que seguirá aplicando el enfoque que “sigue la pista del dinero” para asegurar la observancia de los derechos de propiedad intelectual (DPI). Dicho enfoque consiste en diseñar medidas de política que permitan identificar e interrumpir la ruta del dinero de aquellas actividades que infringen los DPI a escala comercial. En la práctica, se traduce en acuerdos voluntarios entre los agentes del sector. Las dos iniciativas de autorregulación más avanzadas son el memorando de entendimiento sobre la venta por Internet de productos falsificados, que reúne a las principales plataformas de Internet y a los titulares de derechos que se ven afectados por las frecuentes ventas en línea de versiones falsificadas o pirateadas de sus productos, y el memorando de entendimiento sobre la publicidad en línea y los derechos de propiedad intelectual. Ambas iniciativas se centran en las infracciones en Internet de los DPI y requieren la participación de los intermediarios y la utilización de nuevas tecnologías que faciliten la observancia de los DPI.

### I. EL ENFOQUE QUE "SIGUE LA PISTA DEL DINERO" PARA LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. La lucha contra las infracciones de los derechos de propiedad intelectual exige que todos los agentes públicos y privados sumen sus esfuerzos y que se utilicen no solo los mecanismos procesales, sino todos los instrumentos posibles.
2. En 2014, la Comisión Europea introdujo el enfoque que “sigue la pista del dinero” para la observancia de los derechos de propiedad intelectual. En lugar de penalizar al ciudadano por infringir los derechos de autor, las marcas comerciales, etc., este enfoque consiste en diseñar medidas de política que permitan identificar e interrumpir las rutas del dinero de aquellas actividades que infringen los DPI a escala comercial. Por lo tanto, su objetivo es reducir las oportunidades de lucro de las actividades que infringen los derechos de propiedad intelectual.

---

\* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden a los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

3. El enfoque que “sigue la pista del dinero” complementa el marco legislativo de la UE, en particular la Directiva de 2004 relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual<sup>1</sup>.
4. En la práctica, el enfoque que “sigue la pista del dinero” se traduce en acuerdos voluntarios entre los agentes del sector. Si bien no es signatario de dichos acuerdos, la Comisión Europea se ocupa de facilitarlos como “intermediario imparcial”.
5. El enfoque que “sigue la pista del dinero” no solo fortalece la cooperación entre los representantes del sector mediante el establecimiento de un código de conducta sectorial, sino que también ayuda a identificar las mejores prácticas y a difundirlas en todo el mercado en beneficio de un mayor número de agentes.
6. En noviembre de 2017, la Comisión Europea presentó un conjunto amplio de medidas para reducir la falsificación y la piratería (conjunto de medidas en materia de PI)<sup>2</sup>, que fue bien recibido por los Estados miembros de la Unión Europea<sup>3</sup>. En este contexto, la Comisión Europea confirmó su enfoque que “sigue la pista del dinero” para asegurar la observancia de los derechos de propiedad intelectual y se comprometió a:
  - intensificar la colaboración con las partes interesadas para mejorar y ampliar los acuerdos voluntarios a fin de luchar contra las infracciones de los derechos de propiedad intelectual;
  - en particular, trabajar en la promoción de memorandos de entendimiento específicos en los que participen los titulares de los derechos, las plataformas de Internet, las empresas de publicidad, las compañías de transporte y los proveedores de servicios de pago; y
  - seguir supervisando el funcionamiento y la eficacia de dichos memorandos de entendimiento e informar sobre sus resultados.
7. Existen cuatro iniciativas de autorregulación en curso bajo el enfoque que “sigue la pista del dinero” para la observancia de los DPI. Las dos iniciativas más avanzadas son el memorando de entendimiento sobre la venta por Internet de productos falsificados y el memorando de entendimiento sobre la publicidad en línea y los derechos de propiedad intelectual (véanse los detalles especificados *infra*).

---

<sup>1</sup> Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0048&from=ES>. Para más información sobre el marco legislativo, véase [https://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property/enforcement\\_en](https://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property/enforcement_en) (en inglés). Respecto de la lucha contra la falsificación y la piratería en Internet, también resulta pertinente el régimen de la UE sobre la responsabilidad de los intermediarios establecido por la Directiva sobre el comercio electrónico (véase <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/e-commerce-directive> (en inglés)). Véase también la Recomendación de la Comisión Europea sobre las medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea, de 1 de marzo de 2018, disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/es/news/commission-recommendation-measures-effectively-tackle-illegal-content-online> (en inglés).

<sup>2</sup> Para más información, véase [https://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property\\_es#enforcement\\_package](https://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property_es#enforcement_package) (en inglés). Entre otras medidas, cabe destacar las orientaciones sobre cómo aplicar la Directiva relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual; las iniciativas para mejorar los mecanismos procesales en la UE; las medidas para intensificar la lucha contra las infracciones de la propiedad intelectual a escala mundial; y un paquete específico de medidas encaminado a establecer un marco para las patentes esenciales.

<sup>3</sup> Véanse las conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre el paquete de medidas en materia de propiedad intelectual, que pueden consultarse en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6681-2018-INIT/es/pdf>.

8. Asimismo, se está trabajando en diversas iniciativas impulsadas por la industria relativas al sector del transporte terrestre y marítimo con el objetivo es impedir que los infractores a escala comercial utilicen los servicios de las empresas de dicho sector para introducir productos falsificados en la UE. Otra iniciativa a escala de la UE atañe a los proveedores de servicios de pago, que a menudo son esenciales en la lucha contra la oferta en línea de productos que infringen los derechos de propiedad intelectual.
9. El enfoque que “sigue la pista el dinero” se complementa también con una estrategia encaminada a proteger las cadenas de suministro contra la falsificación y rastrear los productos a lo largo de las cadenas de suministro<sup>4</sup>.

## II. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA VENTA POR INTERNET DE PRODUCTOS FALSIFICADOS

10. El memorando de entendimiento sobre la venta por Internet de productos falsificados se concertó en mayo de 2011. Dicho memorando reúne a las principales plataformas de Internet y los titulares de derechos que se ven afectados por las frecuentes ventas en línea de versiones falsificadas o pirateadas de sus productos a nivel regional y mundial (por ejemplo, bienes de consumo de rápida rotación, electrónica de consumo, artículos de moda y lujo, material deportivo, películas, programas informáticos, juegos y juguetes). Su ámbito de aplicación abarca las marcas, los derechos sobre dibujos y modelos y los derechos de autor<sup>5</sup>. Las plataformas de Internet no solo se han comprometido a aplicar el procedimiento de notificación y retirada, sino también a adoptar medidas proactivas y preventivas, como la utilización de herramientas de rastreo que permitan detectar contenido ilegal antes incluso de que se publique en línea la oferta de venta de los productos.
11. El memorando de entendimiento sobre la venta por Internet de productos falsificados ha servido de base para forjar un espíritu de cooperación y confianza entre los signatarios y ha contribuido a impedir que se ofrezcan productos infractores en tiendas en Internet. El primer informe sobre el funcionamiento de dicho memorando adoptado por la Comisión Europea en 2013<sup>6</sup> era cautelosamente optimista y ofrecía un examen exhaustivo de las mejores prácticas y las medidas prácticas que ayudaban a prevenir la venta en Internet de productos falsificados.
12. Sin embargo, el primer informe también subrayaba que se necesitaban métodos más prácticos para medir los efectos de la cooperación en el marco de dicho memorando. De ahí que posteriormente se acordara la utilización de un conjunto de indicadores clave de rendimiento para medir su eficacia de forma objetiva, fiable y transparente. Por consiguiente, se añadió al texto un conjunto de indicadores clave de rendimiento y, en junio de 2016, se firmó la versión actualizada del memorando de entendimiento sobre la venta por Internet de productos falsificados<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Jean Bergevin (2013), *Medidas preventivas en curso de elaboración por la Comisión Europea para complementar las medidas de observancia vigentes a fin de reducir la magnitud del mercado de productos pirateados y falsificados* (documento WIPO/ACE/9/20), disponible en: [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=261436](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=261436).

<sup>5</sup> En el marco del memorando de entendimiento, el término “falsificación” comprende las infracciones de todos esos derechos.

<sup>6</sup> Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo sobre el funcionamiento del memorando de entendimiento sobre la venta por Internet de productos falsificados (COM(2013) 209), disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM:2013:0209:FIN>.

<sup>7</sup> Disponible en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/18023/attachments/1/translations/>.

13. En noviembre de 2017, la Comisión Europea publicó una segunda sinopsis del funcionamiento del memorando de entendimiento sobre la venta por Internet de productos falsificados<sup>8</sup>. En dicha sinopsis figuraban los progresos realizados durante el primer año del memorando de entendimiento revisado. El informe se basaba en los datos obtenidos en relación con los indicadores clave de rendimiento que se establecían en el memorando y en las aportaciones formuladas por los signatarios.

14. Los resultados de la labor realizada en el marco del memorando de entendimiento sobre la venta por Internet de productos falsificados han sido positivos. Han demostrado que dicho memorando ha contribuido a eliminar los productos falsificados de las tiendas en Internet de forma eficaz y que la colaboración de las partes en la aplicación del memorando de entendimiento ha fortalecido la confianza y la cooperación mutuas. Podría avanzarse todavía más, en particular en lo que se refiere a una mayor participación de las plataformas y los titulares de derechos, un mejor intercambio de información entre los signatarios y una mayor atención a la utilización de nuevas tecnologías, como la cadena de bloques.

15. Hasta la fecha, la versión de 2016 del memorando de entendimiento sobre la venta por Internet de productos falsificados ha sido firmada por cinco plataformas de Internet<sup>9</sup>, once titulares de derechos<sup>10</sup> y siete asociaciones<sup>11</sup>.

16. El memorando de entendimiento sobre la venta por Internet de productos falsificados demuestra que, cuando se utiliza conjuntamente con la legislación, la cooperación voluntaria puede contribuir de forma eficaz a limitar la presencia en Internet de productos falsificados y pirateados. Asimismo, dicho memorando puede resultar suficientemente flexible para adaptarse rápidamente a los avances tecnológicos y ofrecer soluciones eficaces. La Comisión seguirá desempeñando una función activa en esta cooperación sectorial, velando por que todos los signatarios actúen de forma constructiva y de buena fe, y por que se mantenga un equilibrio adecuado entre los intereses de los distintos grupos de partes interesadas.

### **III. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA PUBLICIDAD EN LÍNEA Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

17. La publicidad en Internet es un mundo enormemente complejo que se rige por algoritmos, pujas en tiempo real, impresiones publicitarias, inserción de publicidad gráfica basada en el rendimiento y muchos otros factores desconcertantes. En este entorno confuso, la publicación incorrecta de anuncios en aplicaciones móviles y sitios web peligrosos que infringen los derechos de propiedad intelectual es una cuestión de enorme importancia, habida cuenta de que las propias marcas a menudo no saben adónde van a parar sus anuncios.

18. Esto plantea un gran problema, ya que la venta de espacios publicitarios es una de las fuentes de ingresos de los sitios web y las aplicaciones móviles que proporcionan acceso a contenidos, bienes o servicios que infringen la propiedad intelectual a escala comercial.

---

<sup>8</sup> Como parte del paquete de medidas en materia de propiedad intelectual, véase la nota 2 *supra*.

<sup>9</sup> Alibaba Group Inc., Amazon Services Europe Sarl., eBay, PriceMinister - Rakuten, Grupa Allegro s.p. z.o.o.

<sup>10</sup> Adidas International Marketing BV, Chanel SAS, Gant AB, Lacoste SA, Luxottica Group Spa, Moncler Spa, Nike Inc., Procter & Gamble, Philip Morris International, Philipp Plein, Zanellato.

<sup>11</sup> ACG UK, Asociación de Industrias de Marca (AIM), *Business Action to Stop Counterfeiting and Piracy*, Federación Europea de Fabricantes de Artículos Deportivos (FESI), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Toy Industries of Europe*, *Motion Picture Association*.

19. Además, la presencia de publicidad de marcas reputadas o la disponibilidad de servicios de pago bien conocidos en sitios web y aplicaciones móviles que infringen la propiedad intelectual pueden confundir a los consumidores, quienes pueden creer erróneamente que acceden a contenidos legales.

20. El 21 de octubre de 2016, bajo los auspicios de la Comisión Europea, representantes de la industria publicitaria, titulares de derechos y anunciantes, así como intermediarios y proveedores de tecnología, alcanzaron un acuerdo informal sobre un conjunto de principios rectores<sup>12</sup> para establecer un memorando sobre la publicidad en línea y los derechos de propiedad intelectual.

21. Este hito permitió una mayor cooperación entre los posibles signatarios del futuro acuerdo voluntario, que representan a las partes que intervienen en la inserción, la compra, la venta o la facilitación de publicidad (en particular los anunciantes, las agencias de publicidad, las oficinas de intermediación, las plataformas publicitarias, las redes publicitarias, las bolsas de intercambio de publicidad para editores, las concesionarias de publicidad, los editores y los titulares de derechos de PI, así como las asociaciones de los grupos mencionados).

22. Desde la adopción de los principios rectores, los posibles signatarios han colaborado estrechamente para lograr un acuerdo sobre los compromisos que permitirían reducir al mínimo la inserción de publicidad en sitios web y aplicaciones móviles que infringen los derechos de propiedad intelectual a escala comercial. Al mismo tiempo, el objetivo era reconocer otros derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión e información y la libertad de empresa. Además, era importante no obstaculizar la libertad de comunicación comercial y la competencia en todos los niveles del comercio, incluidas la compra y la venta de publicidad. El texto final del memorando de entendimiento fue firmado el 25 de junio de 2018 por 14 empresas y 14 asociaciones<sup>13</sup>.

23. En el memorando de entendimiento figuran diversos compromisos individuales para los anunciantes, los intermediarios y asociaciones de publicidad (véase el cuadro siguiente). Los signatarios también acuerdan medir la eficacia de dicho memorando, informando sobre los medios concretos que cada uno de ellos tiene establecidos y supervisando el impacto de este en el mercado de la publicidad en línea. El período de evaluación del acuerdo es de 12 meses, durante el cual los signatarios se reunirán trimestralmente.

Signatarios	Compromisos
Todos los signatarios	- Empezar las acciones previstas en el memorando de entendimiento de manera que se asegure el pleno cumplimiento de la legislación nacional y de la UE en materia de competencia.
	- Apoyar el enfoque que "sigue la pista del dinero" para luchar contra

<sup>12</sup> Disponible en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/19462>.

<sup>13</sup> El texto del memorando de entendimiento puede consultarse en:

<https://ec.europa.eu/docsroom/documents/30226> (en inglés). Sus signatarios fueron Adform, Amobee, Associação Portuguesa de Anunciantes (APAN), Associazione Italiana Commercio Estero (Aice), comScore, Asociación de Agencias de Comunicación de Croacia (HURA), DoubleVerify, Asociación Europea de Agencias de Comunicación (EACA), Asociación Europea de Juegos y Apuestas (EGBA), Google, GroupM, Integral Ad Science, Internet Advertisign Bureau Europe (IAB Europe), Internet Advertising Bureau Italy, Związek Pracodawców Branzy Internetowej (IAB Poland), Internet Advertising Bureau Slovakia, Internet Advertising Bureau UK, ISBA, OpenX, Publicis Groupe, Sovrn, SpotX, Sports rights owners coalition, Trustworthy Accountability Group, Asociación de Agencias de Comunicación de Rumania, Utenti Pubblicità Associati, whiteBULLET y Federación Mundial de Anunciantes (WFA).

	<p>la infracciones de los derechos de propiedad intelectual con el objetivo de privar a los infractores de los derechos de propiedad intelectual a escala comercial de los flujos de ingresos necesarios para que sus actividades sean rentables.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurar que, en sus relaciones con las partes contratantes, para los servicios que entren dentro del ámbito de aplicación del memorando de entendimiento, actúen en aras de mantener sus compromisos dimanados del memorando de entendimiento.</li> </ul>
<p><b>Anunciantes</b> (responsables directos de la inserción de publicidad)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adoptar medidas razonables para reducir al mínimo la inserción de su publicidad en sitios web o aplicaciones móviles que infringen los derechos de autor o difunden productos falsificados a escala comercial.</li> <li>- Adoptar medidas razonables para asegurar que, cuando tengan conocimiento de que su publicidad aparece en dichos sitios web y/o aplicaciones móviles, esta sea eliminada.</li> <li>- Limitar la inserción de su publicidad en sitios web y aplicaciones móviles sobre la base de sus propios criterios de evaluación y políticas.</li> <li>- Adoptar una política de DPI y ponerla a disposición del público.</li> </ul>
<p><b>Intermediarios de publicidad</b> (responsables directos de la compra, la venta o la intermediación en la compra o la venta de espacios publicitarios)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprometerse a permitir, en sus acuerdos contractuales, a los anunciantes u otros compradores de medios de comunicación que utilicen y/o exijan que se utilicen herramientas y salvaguardias a fin de que la publicidad insertada a través de los servicios prestados por los intermediarios de publicidad, o con su apoyo, no se publique en sitios web y aplicaciones móviles que infringen los derechos de autor o difunden productos falsificados a escala comercial.</li> <li>- Permitir a los anunciantes a título individual que utilicen y/o exijan que se utilicen herramientas y salvaguardias a fin de que la publicidad insertada a través de los servicios de los intermediarios de publicidad, o con su apoyo, no se publique en sitios web o aplicaciones móviles que hayan sido identificados por los anunciantes en sus políticas de inserción de publicidad, o que la publicidad se elimine de dichos sitios web cuando sea detectada.</li> <li>- Adoptar una política de DPI y ponerla a disposición del público.</li> </ul>
<p><b>Asociaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Poner el máximo empeño en alentar a sus miembros a que se abstengan de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- ofrecer, recomendar o comprar espacios publicitarios en sitios web o aplicaciones móviles que infringen los derechos de autor o difunden productos falsificados a escala comercial,</li> <li>- permitir que sus servicios se utilicen para insertar publicidad en dichos espacios publicitarios o en relación con la inserción de publicidad,</li> </ul> <p>en cumplimiento de los principios establecidos en el memorando de entendimiento y la legislación aplicable.</p> </li> <li>- Alentar a sus miembros a firmar el memorando de entendimiento de manera individual, según proceda.</li> </ul>

#### **IV. OBSERVACIONES FINALES**

24. La Comisión Europea alienta a los asociados del sector a celebrar acuerdos voluntarios para luchar contra las infracciones de los derechos de propiedad intelectual. Los memorandos de entendimiento complementan el marco legislativo, que sigue siendo la base de la lucha contra la falsificación y la piratería. Su éxito depende en gran medida de la participación de los operadores clave, de la buena fe de los asociados para cooperar de forma adecuada y efectiva y de la capacidad de medir objetivamente el cumplimiento de los compromisos contraídos. La Comisión Europea proseguirá su labor de desarrollo de estos diálogos, que incumben a las partes interesadas y a la sociedad en su conjunto.

[Fin del documento]